

SESIONES ORDINARIAS

2008

ORDEN DEL DIA N° 1130

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO Y DE ECONOMIA

Impreso el día 5 de noviembre de 2008

Término del artículo 113: 14 de noviembre de 2008

SUMARIO: **Acuerdo** entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento sobre Suscripción de Acciones de Capital Ordinario, suscrito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 5 de octubre de 2007. Aprobación. (101-S.-2008.)

Dictamen de las comisiones*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento sobre Suscripción de Acciones de Capital Ordinario, suscrito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 5 de octubre de 2007; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 14 de octubre de 2008.

Ruperto E. Godoy. – Daniel R. Kroneberger. – Alberto Herrera. – Federico Pinedo. – Luis A. Galvalisi. – Raúl P. Solanas. – Ana Berraute. – Luciano R. Fabris. – Rosana A. Bertone. – Gloria Bidegain. – Luis F. J. Cigogna. – Genaro A. Collantes. – Alicia M. Comelli. – Roy Cortina. – María G. de la Rosa. – Miguel D. Dovená. – Patricia S. Fadel. – José I. García Hamilton. – Irma A. García. – Beatriz S. Halak. – Fernando A. Iglesias. – Ernesto S. López. – Claudio R. Lozano. – Jorge L. Montoya. – Antonio A. Morante. – Alejandro M. Nieva. – Claudio J. Poggi. – Agustín A. Portela. – Jesús F. Rejal. – Fernando Sánchez. – Mario A. Santander. – Rubén D. Sciuto. – María A. Torrontegui.

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2008.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento sobre Suscripción de Acciones de Capital Ordinario, suscrito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 5 de octubre de 2007, que consta de ocho (8) artículos y un (1) Anexo, cuyo texto forma parte integrante de la presente medida como Anexo I. El monto total del aporte es de dólares estadounidenses quinientos cuarenta y dos millones novecientos noventa y cinco mil doscientos (u\$s 542.995.200) pagaderos en efectivo en cinco (5) cuotas anuales y consecutivas, debiendo pagar la primera cuota dentro de los sesenta (60) días de la entrada en vigor del acuerdo adjunto a la presente ley.

Art. 2° – El Ministerio de Economía y Producción a través de la Secretaría de Hacienda instruirá al Banco Central de la República Argentina, en su carácter de depositario y agente del país ante las instituciones financieras internacionales, a ejecutar en nombre y por cuenta de la República Argentina el pago de las cuotas de contribución a la Corporación Andina de Fomento.

Art. 3° – A fin de hacer frente a los compromisos emergentes en la presente ley, el Banco Central de la República Argentina deberá contar con los correspondientes fondos de contrapartida, que deberán ser proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción, previa

inclusión de dicha erogación en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional en los ejercicios pertinentes.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. C. COBOS.

Juan Estrada.

ACUERDO ENTRE
CORPORACION ANDINA DE FOMENTO
Y REPUBLICA ARGENTINA
SUSCRIPCION DE ACCIONES
DE CAPITAL ORDINARIO

La República Argentina y la Corporación Andina de Fomento, en adelante “la Corporación”, conjuntamente “las Partes” han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Suscripción de Acciones

La República Argentina conviene en suscribir Cuarenta y Un mil Ciento Treinta y Seis (41.136) acciones nominativas de la Serie “C” correspondientes al Capital Ordinario de la Corporación, cada una con un valor patrimonial de trece mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 13.200,00). El precio total de las acciones a suscribir será la cantidad de Quinientos Cuarenta y Dos Millones Novecientos Noventa y Cinco Mil Doscientos dólares de los Estados Unidos de América US\$ 542.995.200,00).

ARTÍCULO 2

Modalidad

La República Argentina pagará a la Corporación el total de la suscripción en efectivo, en cinco (5) cuotas anuales, de la siguiente, manera:

- a) Ciento Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 105.000.000,00) pagaderos dentro de los sesenta (60) días de la entrada en vigor del presente Acuerdo,
- b) Ciento Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 105.000.000,00) pagaderos dentro de los doce (12) meses de la entrada en vigor del presente Acuerdo,
- c) Ciento Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 105.000.000,00) pagaderos dentro de los veinticuatro (24) meses de la entrada en vigor del presente Acuerdo,
- d) Ciento Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 105.000.000,00) pagaderos dentro de los treinta y seis (36) meses de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y

- e) Ciento veintidós millones novecientos noventa y cinco mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 122.995.200,00) pagaderos dentro de los cuarenta y ocho (48) meses de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3

Moneda de Pago

Los importes que se mencionan en la cláusula que antecede serán pagados por la República Argentina en dólares de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 4

Participación en la cartera de la Corporación

La cartera de la Corporación con prestatarios domiciliados en el territorio de la República Argentina podrá incrementarse en forma concomitante con el pago de los montos a los que se hace referencia en el Artículo 2 de este Acuerdo, de conformidad con la siguiente escala:

- a) Al cancelar la primera cuota, hasta el diez por ciento (10 %) de la cartera.
- b) Al cancelar la segunda cuota, hasta el once por ciento (11 %) de la cartera.
- c) Al cancelar la tercera cuota, hasta el doce por ciento (12 %) de la cartera.
- d) Al cancelar la cuarta cuota, hasta el catorce por ciento (14 %) de la cartera.
- e) Al cancelar la quinta cuota, hasta el quince por ciento (15 %) de la cartera.

ARTÍCULO 5

Incorporación de la República Argentina como País Miembro

La República Argentina manifiesta su intención de incorporarse como País Miembro de la Corporación en las condiciones especiales que se señalan en el Anexo 1 que forma parte integrante de este Acuerdo. La Corporación recomendará a su Directorio y Asamblea de Accionistas que acepten la incorporación de la República Argentina como País Miembro en las condiciones especiales que se detallan en el Anexo 1 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 6

Solución de Controversias

Las controversias suscitadas entre las partes sobre la interpretación y la aplicación del presente Acuerdo deberán, cuando sea posible, ser resueltas mediante consultas amistosas entre las mismas a través de los canales institucionales pertinentes.

ARTÍCULO 7

Domicilios

A los efectos del presente Acuerdo, las partes fijan como domicilio los siguientes:

Corporación Andina de Fomento	República Argentina
Edificio Torre CAF de Luis Roche, Altamira	Ministerio de Economía y Producción
Caracas, Venezuela.	Hipólito Yrigoyen 250 Buenos Aires, Argentina.

ARTÍCULO 8

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la notificación por la cual la República Argentina comunique a la Corporación que se han cumplido los requisitos legales necesarios para su entrada en vigor.

El presente Acuerdo se firma en dos ejemplares, en la ciudad de Buenos Aires a los cinco (5) días del mes de octubre de 2007.

Por la Corporación Andina de Fomento	Por la República Argentina
<i>Dr. Enrique García</i>	<i>Licenciado Miguel Peirano</i>
Presidente Ejecutivo.	Ministro de Economía y Producción.

ANEXO I

CONDICIONES ESPECIALES
PARA LA INCORPORACION
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
COMO PAIS MIEMBRO
DE LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO

1. Términos para la incorporación como País Miembro. La incorporación de la República Argentina como País Miembro de la Corporación, en las condiciones especiales que se señalan en este Anexo, estará sujeta a que:

- La República Argentina haya pagado por lo menos la mitad de la suscripción de acciones a que se refiere el Artículo 2 de este Acuerdo;
- La República Argentina haya suscrito al Capital de Garantía de la Corporación, en la Serie C, un monto de ciento veintiséis millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 126.000.000,00);
- La República Argentina haya sometido a la Cancillería de la República Bolivariana de Venezuela evidencia de su adhesión al Convenio Constitutivo de la Corporación, y
- La Asamblea de Accionistas de la Corporación haya determinado que se cumplieron

satisfactoriamente los términos para la incorporación de la República Argentina como País Miembro en las condiciones especiales señaladas.

2. *Cumplimiento de condiciones especiales.* Una vez que la República Argentina haya dado cumplimiento a los compromisos señalados en el punto 1, literales *a)*, *b)*, y *c)* de este Anexo, la Corporación recomendará a su Directorio y Asamblea de Accionistas que determinen que se han cumplido los términos para la incorporación de la República Argentina como País Miembro en las condiciones especiales mencionadas.

3. *Gobernabilidad.* Con la determinación de la Asamblea de Accionistas de que se han cumplido los términos para su incorporación como País Miembro en condiciones especiales, la República Argentina tendrá derecho a designar un Director y su Suplente por la Serie A en el Directorio de la Corporación, una vez que:

- La República Argentina haya suscrito y pagado una acción de la Serie A, con un valor de un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.200.000.00);
- La Corporación haya efectuado el canje de las acciones de la Serie C, en poder de los accionistas de la República Argentina, por acciones de la Serie B y el saldo pendiente de pago de la suscripción de acciones de la Serie C por suscripción de acciones de la Serie B, y
- La Corporación haya efectuado el canje de la suscripción de la República Argentina al Capital de Garantía en la Serie C, por una suscripción al Capital de Garantía en la serie B.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento sobre Suscripción de Acciones de Capital Ordinario, suscrito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 5 de octubre de 2007, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Ruperto E. Godoy.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 21 de mayo de 2008.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el acuerdo de suscripción de acciones de capital ordinario suscrito el día 5 de octubre de 2007, entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento.

La Corporación Andina de Fomento es un organismo financiero multilateral creado en el año 1968, organizado como persona jurídica de derecho internacional público, cuyo objetivo es impulsar el proceso de integración subregional y cuya actividad se desarrolla como banco múltiple y como agente financiero.

El artículo 59 del Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento establece que podrán adherirse a él todos aquellos Estados que suscribieran la Declaración de Bogotá el 16 de agosto de 1966, y que fueren aceptados por la comisión mixta o por el organismo que eventualmente la reemplace. Dicho convenio contempla la posibilidad de que los países que no hayan suscrito la mencionada declaración y, por lo tanto, no se hayan adherido al organismo como miembros, pueden ser accionistas de la serie "C".

En virtud de ello la República Argentina logró convertirse en accionista de la serie "C" mediante la firma del Acuerdo entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento sobre Suscripción de Acciones de Capital Ordinario de fecha 29 de agosto de 2001, conforme a la ley 25.709 con un aporte de dólares estadounidenses veinticuatro millones novecientos noventa mil (u\$s 24.990.000).

Posteriormente, debido a la necesidad de obtener nuevos financiamientos se realizó un aporte de capital de dólares estadounidenses setenta y cinco millones (u\$s 75.000.000) por medio del decreto 1.376 de fecha 3 de noviembre de 2005.

En tal sentido, la República Argentina ha identificado nuevos proyectos posibles a desarrollar en el país que excederían la capacidad de financiamiento disponible por parte del citado organismo.

Debido a la necesidad de ampliar la cartera de préstamos disponible para el país, el día 5 de octubre de 2007 se firmó el Acuerdo entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento sobre Suscripción de Acciones de Capital Ordinario, por medio del cual la República Argentina convino en suscribir cuarenta y un mil ciento treinta y seis (41.136) acciones nominativas de la serie "C" correspondientes al capital ordinario de la citada corporación, cada una con un valor patrimonial de dólares estadounidenses trece mil doscientos (u\$s 13.200). El precio total de las acciones suscritas es de dólares estadounidenses quinientos cuarenta y dos millones novecientos noventa y cinco mil doscientos (u\$s 542.995.200).

De acuerdo a lo previsto en el Acuerdo entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento sobre Suscripción de Acciones de Capital Ordinario, la República Argentina deberá efectuar el pago del total de la suscripción en efectivo a la Corporación Andina de Fomento, en cinco (5) cuotas anuales debiendo abonar la primera de ellas dentro de los sesenta (60) días de la entrada en vigor del presente acuerdo.

Una vez completado el aporte de capital propuesto para ser aprobado a través del referido acuerdo, la capacidad de crédito de la República Argentina se verá incrementada en un quince por ciento (15 %) de la cartera de créditos de la Corporación Andina de Fomento.

El referido acuerdo contempla además la posibilidad de que la República Argentina pueda incorporarse como país miembro en condiciones especiales de la Corporación Andina de Fomento cuando manifieste expresamente su interés a través de una ley del Honorable Congreso de la Nación que apruebe el convenio constitutivo del organismo y bajo las condiciones especiales que se señalan en el anexo I que forma parte integrante del referido acuerdo.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 844

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Carlos R. Fernández.